

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora, JUAN PABLO FLOREZ RAMIREZ. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 26 de julio de 2022.



GUSTAVO SUAZA SUAZA

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	COLTEFINANCIERA S.A.
Demandado	GLADYS MARLENY LÓPEZ VILLAMIZAR
Radicado	05001 40 03 028 2022-00764 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) instaurada por COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de GLADYS MARLENY LÓPEZ VILLAMIZAR, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

- 1).** Adecuara el hecho tercero de la demanda dado que del pagaré aportado no se desprende que el mismo se haya pactado en emolumentos.
- 2).** Aportará prueba de que el señor Santiago Andrés Galindo Ruiz, tenía la facultad de endosar el título valor objeto de la litis a nombre de la sociedad Dentix Colombia S.A.S., ya que no se aporta ninguna prueba de ello.
- 3).** INDICARÁ quien fue la persona que realizó el endoso a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO REFINANCIA FENALCO, y acreditará la calidad en la cual actuó allegando la respectiva prueba de ello.

4). Indicara en razón de que radica la competencia territorial en los Juzgados Civiles Municipales de Medellín, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 del C.G del Proceso.

5). Especificará de los bancos señalados en la solicitud de medidas cautelares, el número de las cuentas o productos financieros de la demandada NANCY CATALINA AGUDELO, y la modalidad en que fueron constituidas (ahorros o corriente, cdt's, etc.), toda vez que el aportar tal información es carga que le corresponde únicamente a la parte ejecutante como interesada en que se embarguen o secuestren los bienes de la parte demandada. Art. 83 ibídem.

6). Señalará si la dirección física citada para la sociedad demandante recibir notificaciones personales, es la misma que para su representante legal. Art. 82 del Código General del Proceso.

7). Dado el contenido del numeral 2 de la carta de instrucciones del Pagaré objeto de la litis, la parte ejecutante manifestará si la suma pretendida en el presente asunto y contenida en el pagaré sólo obedece a capital, o es la sumatoria de éste con otros conceptos, caso en el cual se servirá enunciar por qué conceptos y cuánto ascienden los mismos.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36af24e069e55ec4b137183a3c56d047b017280e8619cca18fd7bddcae45cb24**

Documento generado en 26/07/2022 07:21:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>